



**RESOLUCIÓN 203/2021, de 28 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Artículos: 2 y 24 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por la Asociación Animalius, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), por denegación de información pública.

Reclamación: 345/2020

ANTECEDENTES

Primero. La asociación reclamante presentó, el 25 de febrero de 2019, la siguiente solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla):

“Entre los días 20 Y 23 del presente mes hemos podido comprobar como en determinadas zonas de nuestra localidad se ha publicitado a través de cartelería la celebración de un «festejo taurino» en la localidad de La Campana.

“Que la empresa responsable es Espectáculos Carmelo García, S.L.

“Por lo expuesto, se solicita que teniendo por presentado este escrito y en virtud de lo recogido en el art. 6 de la Ordenanza Municipal de Protección de los Bienes Públicos, elementos Urbanísticos y Arquitectónicos, se sirva admitirlo, se incoe expediente sancionador y en su caso



se tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución y en definitiva imponga a los responsables de la infracción, las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada”.

Segundo. El 4 de marzo de 2019, el Ayuntamiento reclamado dirige escrito a la asociación reclamante en los siguientes términos:

“En relación a su escrito de fecha 25/02/2019 [...], le comunico que se le ha dado traslado a la Policía Local a fin de que emita en correspondiente informe”.

Tercero. El 20 de agosto de 2020 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación en la que la asociación interesada expone lo siguiente:

“El pasado 24 de Febrero de 2019 n. de registro de entrada 610 pusimos en su conocimiento que en diferentes puntos de la localidad había aparecido cartelería enganchada en mobiliario urbano, contraviniendo lo recogido en el art. 6 de la Ordenanza Municipal de Protección de los Bienes Públicos, elementos Urbanísticos y Arquitectónicos, solicitando la incoación de expediente sancionador y en su caso se tuviera por parte interesada a la Asociación que represento.

“Con fecha 4 de Marzo y n. de registro de salida 301 [sic] se recibe escrito de referencia Secretaría en el que nos informan que se había requerido el correspondiente informe Policial.

“Como se puede comprobar en documento de fecha de entrada 13/05/2019 y n. de registro de entrada 1462, ante la aparición de más cartelería enganchada en mobiliario urbano, esta asociación puso en conocimiento que la empresa responsable de dicha cartelería era Eventos Marfa, S.L. en los que se anunciaban festejos taurinos en La Campana, Gerena y Constantina.

“Con fecha 4 de Marzo de 2019 se reciben diferentes escritos de esa Secretaría con números de registro 299/2019, 300/2019, 301/20149, 302/2019 en los que se nos informaba que en los 4 casos se había dado traslado a la Policía Local a fin de que se emitiera el correspondiente informe.

“Con fecha 12 de Febrero de 2020 n. de registro de entrada 466 insistimos en la necesidad de dar respuesta e informar respecto al estado de tramitación de los diferentes expedientes y ante la falta de cumplimiento a lo recogido en el art. 20.2 de la ley 39/2015 se solicitaba que se



ordenara al titular responsable de la tramitación de los diferentes expedientes a depurar las responsabilidades dimanantes de la conducta denunciada.

“Por lo que Solicitamos: información del estado de tramitación de nuestra solicitud de depurar las responsabilidades recogidas en el art. 20.2 de la L.P.A.C.A.P 39/2015.

“Como a pesar del tiempo transcurrido no se ha obtenido respuesta, solicitamos que desde esa oficina del Consejo de Transparencia de Andalucía, se intermedie ante el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas para que se de cumplida respuesta a nuestra solicitud de apertura de expediente con el fin de depurar las responsabilidades a que hubiera lugar”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación. Sin embargo, resulta imprescindible que la petición constituya información pública. A este respecto, según define el artículo 2 a) LTPA, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

A la vista de esta definición, es indudable que la pretensión del reclamante resulta por completo ajena a esta noción de *“información pública”*, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del Ayuntamiento reclamado —como exige el transcrito art. 2 a) LTPA—, sino que éste incoe expediente sancionador a la empresa responsable de cartelería Eventos Marfa, S.L.

Se nos plantea, pues, una cuestión que, con toda evidencia, queda fuera del ámbito objetivo delimitado en la LTPA, lo que impide que este Consejo pueda entrar a conocer sobre ella.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por la Asociación Animalius, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente